



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 174 -2021-GR.APURIMAC/GR.

Abancay; 28 MAYO 2021



VISTO:

El Memorandum N° 0867-2021-GRAP/06/GG, de fecha 24/05/2021, Informe N° 118-2021-GRAP/11/GRDS de fecha 21/05/2021, Oficio N° 738-2021-DG-DIRESA-AP, de fecha 13/05/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú prescribe que Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollar funciones que les son inherentes, conforme lo establece en numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley Nro 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en concordancia con los artículos 189° y 198° de la Constitución Política del Estado, la Ley Nro 27783- Ley de Bases de la Descentralización, a través de los artículos 8° y 9° establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos e su competencia: la autonomía sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Estado, establece que:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...); asimismo a través del Artículo 9° prescribe:

"El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;"

Que, el artículo 49° de la Ley Nro 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece entre otras las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud:

"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

(...).

d) Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.

e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud (...);

Que, la Ley Nro 29124, establece el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud, y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización;

Que, el artículo 2º de la Ley Nro 29124 establece que el Estado, a través del Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud –CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa;

Que, mediante Decreto Supremo Nro 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Nro 29124, estableciendo como una de las funciones del Gobierno Regional, implementar y adecuar la aplicación de los documentos normativos y disposiciones de alcance nacional a su nivel de competencia, sin contravenir el proceso de descentralización ni desnaturalizar la Ley y su Reglamento;

Que, el literal c) del Artículo 26º del cuerpo normativo precedente prescribe: *"Para poner en forma operativa y en funcionamiento una CLAS se debe contar con la aprobación del Gobierno Regional, mediante una Resolución de Presidencia, y cumplir con los requisitos y procedimientos exigidos por las normas tributarias, laborales, administrativas y en general con todas aquellas que por su naturaleza le corresponda"*;

Que, de conformidad al Artículo 75º del Reglamento de la ley Nro 29124, aprobado por Decreto Supremo Nro 017-2008-SA, el Convenio suscrito entre las partes, será aprobada por la Presidencia del Gobierno Regional, (Gobierno Regional), en un plazo máximo de **10 días hábiles**, para tal efecto, remitirá una copia del citado Convenio de Gestión ante la gobernación de la referida entidad regional, en la presente se le exhorta a la Dirección Regional de Salud Apurímac, cumplir estrictamente los plazos señalados en la mencionada norma;

Que, con los documentos del Visto, el Director Regional de Salud Apurímac, a través del Oficio N° 738-2021-DG-DIRESA-AP de fecha 13/05/2021 remite al Gobierno Regional de Apurímac "los Convenios de Cogestión Interinstitucional suscritos entre el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Distrital de Tamburco, Municipalidad Distrital de Curahuasi, Municipalidad Distrital de Circa, Municipalidad Distrital de Huanipaca, Municipalidad Distrital de San Pedro de Cachora, Municipalidad Distrital de Chacoche, Municipalidad Distrital de Pichirhua", y las Asociaciones Comunidad Local de Administración de Salud (CLAS) Tamburco, CLAS Curahuasi, CLAS Circa, CLAS Huanipaca, CLAS San Pedro de Cachora, y CLAS Casinchihua, cuyo objeto es el de establecer vínculos de cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional, las Municipalidades y los CLAS", con el fin de mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, organizada en el marco de ejercicio del derecho a la salud:

Que, en dicho contexto normativo, corresponde emitir el respectivo acto administrativo, aprobando el citado Convenio Marco Cogestión;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 028-2021-GR.APURIMAC/CR de fecha 14 de mayo del 2021 se aprobó otorgar licencia por motivos de salud al Gobernador Regional de Apurímac Lic. Baltazar Lantaron Núñez y encargar el despacho de la Gobernación al Ing. Henry Miguel León Moscoso Vice Gobernador; conforme a lo establecido por el artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Convenio Marco de Cogestión Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Apurímac, las Municipalidades Distritales de: Tamburco, Curahuasi, Circa, Huanipaca, San Pedro de Cachora, Chacoche y Pichirhua, todas de fecha 24 de Julio del 2020, Asociaciones de Comunidad Local de Administración en Salud (ACLAS) de: Tamburco, Curahuasi, Circa, Huanipaca, San Pedro de Cachora y Casinchihua los mismos que constan de (14) cláusulas que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud Apurímac, Gerencia Regional de Desarrollo Social, a las Municipalidad Distrital de Tamburco, Municipalidad Distrital de Curahuasi, Municipalidad Distrital Circa, Municipalidad Distrital Huanipaca, Municipalidad Distrital San Pedro de Cachora, Municipalidad Distrital de Cahacoche y Municipalidad Distrital de Pichirhua, y las Asociaciones de Comunidad Local de Administración en Salud (ACLAS) de: Tamburco, Curahuasi, Circa, Huanipaca, San Pedro de Cachora y Casinchihua, y demás estamentos administrativos de Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y aplicación estricta.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y cumplimiento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



Ing. HENRY MIGUEL LEÓN MOSCOSO
GOBERNADOR REGIONAL (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

HMLM/GR.
MPG/DRAJ.
YCT/ABOG.



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe

